



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1861

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00045-00
DEMANDANTE: New Credit SA
DEMANDADOS: Hugo Arturo Castro Borja
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 124 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 107, por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.170.275

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	1380
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	839.150,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.019.553
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.170.275
SALDO INTERESES	\$ 37.019.553
DEUDA TOTAL	\$ 73.189.828

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.707.236,98	\$ 36.170.275,00	\$ 868.086,60
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.589.791,69	\$ 36.170.275,00	\$ 882.554,71
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.472.346,40	\$ 36.170.275,00	\$ 882.554,71
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.354.901,11	\$ 36.170.275,00	\$ 882.554,71
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.237.455,82	\$ 36.170.275,00	\$ 882.554,71
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.120.010,53	\$ 36.170.275,00	\$ 882.554,71
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.002.565,24	\$ 36.170.275,00	\$ 882.554,71
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.870.651,84	\$ 36.170.275,00	\$ 868.086,60
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.738.738,44	\$ 36.170.275,00	\$ 868.086,60
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.606.825,04	\$ 36.170.275,00	\$ 868.086,60
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.435.124,34	\$ 36.170.275,00	\$ 828.299,30
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.263.423,64	\$ 36.170.275,00	\$ 828.299,30
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.091.722,93	\$ 36.170.275,00	\$ 828.299,30
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.916.405,20	\$ 36.170.275,00	\$ 824.682,27
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.741.087,47	\$ 36.170.275,00	\$ 824.682,27
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 14.565.769,74	\$ 36.170.275,00	\$ 824.682,27
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.383.217,96	\$ 36.170.275,00	\$ 817.448,22
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.200.666,17	\$ 36.170.275,00	\$ 817.448,22

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 17.018.114,39	\$ 36.170.275,00	\$ 817.448,22
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 17.817.477,47	\$ 36.170.275,00	\$ 799.363,08
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 18.613.223,52	\$ 36.170.275,00	\$ 795.746,05
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 19.405.352,54	\$ 36.170.275,00	\$ 792.129,02
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 20.190.247,51	\$ 36.170.275,00	\$ 784.894,97
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 20.971.525,45	\$ 36.170.275,00	\$ 781.277,94
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 21.749.186,36	\$ 36.170.275,00	\$ 777.660,91
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 22.519.613,22	\$ 36.170.275,00	\$ 770.426,86
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 23.308.125,21	\$ 36.170.275,00	\$ 788.512,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 24.085.786,12	\$ 36.170.275,00	\$ 777.660,91
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 24.859.830,01	\$ 36.170.275,00	\$ 774.043,89
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 25.637.490,92	\$ 36.170.275,00	\$ 777.660,91
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 26.411.534,81	\$ 36.170.275,00	\$ 774.043,89
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 27.185.578,69	\$ 36.170.275,00	\$ 774.043,89
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 27.959.622,58	\$ 36.170.275,00	\$ 774.043,89
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 28.733.666,46	\$ 36.170.275,00	\$ 774.043,89
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 29.500.476,29	\$ 36.170.275,00	\$ 766.809,83
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 30.263.669,09	\$ 36.170.275,00	\$ 763.192,80
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 31.023.244,87	\$ 36.170.275,00	\$ 759.575,78
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 31.779.203,62	\$ 36.170.275,00	\$ 755.958,75
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 32.546.013,45	\$ 36.170.275,00	\$ 766.809,83
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 33.309.206,25	\$ 36.170.275,00	\$ 763.192,80
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 34.061.547,97	\$ 36.170.275,00	\$ 752.341,72
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 34.795.804,55	\$ 36.170.275,00	\$ 734.256,58
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 35.526.444,11	\$ 36.170.275,00	\$ 730.639,56
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 36.257.083,66	\$ 36.170.275,00	\$ 730.639,56
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 36.994.957,27	\$ 36.170.275,00	\$ 762.469,40
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 36.994.957,27	\$ 36.170.275,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.365.661

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	1380
TASA PACTADA	3,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	588.483,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.961.247
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.365.661
SALDO INTERESES	\$ 25.961.247
DEUDA TOTAL	\$ 51.326.908

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.197.259,20	\$ 25.365.661,00	\$ 608.775,86
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.816.181,33	\$ 25.365.661,00	\$ 618.922,13
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.435.103,46	\$ 25.365.661,00	\$ 618.922,13
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.054.025,59	\$ 25.365.661,00	\$ 618.922,13
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.672.947,72	\$ 25.365.661,00	\$ 618.922,13
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.291.869,85	\$ 25.365.661,00	\$ 618.922,13
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.910.791,97	\$ 25.365.661,00	\$ 618.922,13
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.519.567,84	\$ 25.365.661,00	\$ 608.775,86
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.128.343,70	\$ 25.365.661,00	\$ 608.775,86
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.737.119,57	\$ 25.365.661,00	\$ 608.775,86
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.317.993,20	\$ 25.365.661,00	\$ 580.873,64
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.898.866,84	\$ 25.365.661,00	\$ 580.873,64
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.479.740,48	\$ 25.365.661,00	\$ 580.873,64
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.058.077,55	\$ 25.365.661,00	\$ 578.337,07
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.636.414,62	\$ 25.365.661,00	\$ 578.337,07
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.214.751,69	\$ 25.365.661,00	\$ 578.337,07
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.788.015,63	\$ 25.365.661,00	\$ 573.263,94

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.361.279,57	\$ 25.365.661,00	\$ 573.263,94
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.934.543,51	\$ 25.365.661,00	\$ 573.263,94
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 12.495.124,61	\$ 25.365.661,00	\$ 560.581,11
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 13.053.169,16	\$ 25.365.661,00	\$ 558.044,54
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 13.608.677,13	\$ 25.365.661,00	\$ 555.507,98
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 14.159.111,98	\$ 25.365.661,00	\$ 550.434,84
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 14.707.010,25	\$ 25.365.661,00	\$ 547.898,28
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.252.371,96	\$ 25.365.661,00	\$ 545.361,71
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 15.792.660,54	\$ 25.365.661,00	\$ 540.288,58
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 16.345.631,95	\$ 25.365.661,00	\$ 552.971,41
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 16.890.993,66	\$ 25.365.661,00	\$ 545.361,71
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.433.818,81	\$ 25.365.661,00	\$ 542.825,15
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 17.979.180,52	\$ 25.365.661,00	\$ 545.361,71
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.522.005,67	\$ 25.365.661,00	\$ 542.825,15
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 19.064.830,81	\$ 25.365.661,00	\$ 542.825,15
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 19.607.655,96	\$ 25.365.661,00	\$ 542.825,15
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 20.150.481,10	\$ 25.365.661,00	\$ 542.825,15
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 20.688.233,12	\$ 25.365.661,00	\$ 537.752,01
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 21.223.448,56	\$ 25.365.661,00	\$ 535.215,45
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 21.756.127,44	\$ 25.365.661,00	\$ 532.678,88
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 22.286.269,76	\$ 25.365.661,00	\$ 530.142,31
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 22.824.021,77	\$ 25.365.661,00	\$ 537.752,01
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 23.359.237,22	\$ 25.365.661,00	\$ 535.215,45
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 23.886.842,97	\$ 25.365.661,00	\$ 527.605,75
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 24.401.765,89	\$ 25.365.661,00	\$ 514.922,92
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 24.914.152,24	\$ 25.365.661,00	\$ 512.386,35
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 25.426.538,59	\$ 25.365.661,00	\$ 512.386,35
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 25.943.998,08	\$ 25.365.661,00	\$ 534.708,13
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 25.943.998,08	\$ 25.365.661,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.826.804

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	1380
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	506.381,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.339.297
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.826.804
SALDO INTERESES	\$ 22.339.297
DEUDA TOTAL	\$ 44.166.101

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.030.225,15	\$ 21.826.804,00	\$ 523.843,30
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.562.799,16	\$ 21.826.804,00	\$ 532.574,02
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.095.373,18	\$ 21.826.804,00	\$ 532.574,02
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.627.947,20	\$ 21.826.804,00	\$ 532.574,02
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.160.521,22	\$ 21.826.804,00	\$ 532.574,02
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.693.095,23	\$ 21.826.804,00	\$ 532.574,02
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.225.669,25	\$ 21.826.804,00	\$ 532.574,02
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.749.512,55	\$ 21.826.804,00	\$ 523.843,30
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.273.355,84	\$ 21.826.804,00	\$ 523.843,30
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.797.199,14	\$ 21.826.804,00	\$ 523.843,30
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.297.032,95	\$ 21.826.804,00	\$ 499.833,81
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.796.866,76	\$ 21.826.804,00	\$ 499.833,81
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.296.700,57	\$ 21.826.804,00	\$ 499.833,81
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.794.351,71	\$ 21.826.804,00	\$ 497.651,13
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.292.002,84	\$ 21.826.804,00	\$ 497.651,13
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.789.653,97	\$ 21.826.804,00	\$ 497.651,13
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.282.939,74	\$ 21.826.804,00	\$ 493.285,77

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.776.225,51	\$ 21.826.804,00	\$ 493.285,77
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.269.511,28	\$ 21.826.804,00	\$ 493.285,77
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 10.751.883,65	\$ 21.826.804,00	\$ 482.372,37
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 11.232.073,34	\$ 21.826.804,00	\$ 480.189,69
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 11.710.080,34	\$ 21.826.804,00	\$ 478.007,01
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 12.183.721,99	\$ 21.826.804,00	\$ 473.641,65
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 12.655.180,96	\$ 21.826.804,00	\$ 471.458,97
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 13.124.457,24	\$ 21.826.804,00	\$ 469.276,29
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 13.589.368,17	\$ 21.826.804,00	\$ 464.910,93
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 14.065.192,49	\$ 21.826.804,00	\$ 475.824,33
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 14.534.468,78	\$ 21.826.804,00	\$ 469.276,29
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.001.562,39	\$ 21.826.804,00	\$ 467.093,61
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.470.838,67	\$ 21.826.804,00	\$ 469.276,29
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 15.937.932,28	\$ 21.826.804,00	\$ 467.093,61
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 16.405.025,88	\$ 21.826.804,00	\$ 467.093,61
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.872.119,49	\$ 21.826.804,00	\$ 467.093,61
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.339.213,09	\$ 21.826.804,00	\$ 467.093,61
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 17.801.941,34	\$ 21.826.804,00	\$ 462.728,24
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 18.262.486,90	\$ 21.826.804,00	\$ 460.545,56
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 18.720.849,79	\$ 21.826.804,00	\$ 458.362,88
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 19.177.029,99	\$ 21.826.804,00	\$ 456.180,20
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 19.639.758,24	\$ 21.826.804,00	\$ 462.728,24
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 20.100.303,80	\$ 21.826.804,00	\$ 460.545,56
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 20.554.301,32	\$ 21.826.804,00	\$ 453.997,52
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 20.997.385,45	\$ 21.826.804,00	\$ 443.084,12
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 21.438.286,89	\$ 21.826.804,00	\$ 440.901,44
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 21.879.188,33	\$ 21.826.804,00	\$ 440.901,44
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 22.324.455,13	\$ 21.826.804,00	\$ 460.109,03
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 22.324.455,13	\$ 21.826.804,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del Crédito aprobada Fl. 107	\$86.058.879
Intereses de mora	\$37.019.553
Liquidación del Crédito aprobada Fl. 108	\$59.152.341
Intereses de mora	\$25.961.247
Liquidación del Crédito aprobada Fl. 109	\$50.793.948
Intereses de mora	\$ 22.339.297
TOTAL	\$281.325.265

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$281.325.265,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$281.325.265,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0ef10eb82f049a476d86cafe4421f40deb4067fcc66d09beb04b9c7228f490

Documento generado en 29/10/2020 04:19:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1927

RADICACIÓN : 760013103-001-2018-00024-00
DEMANDANTE : Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.
DEMANDADO : Jero SAS
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En consideración al memorial de sustitución del poder que allega la abogada ANA CAROLINA LOPEZ SANCHEZ a favor de la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.125.729 de Cali -Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 170.770 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado al verificar que se cumple con las exigencias previstas en los artículos 74 y 75 del C.G. del P., la aceptará.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada CAROLINA LOPEZ SÁNCHEZ, en consecuencia, TENGASE a la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.125.729 de Cali -Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 170.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta para que actúe en representación del ejecutante, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c13f8a8805b4ecc17bccf8369bd109f2fd984fa8e0db82176dafad769fbd2ea1

Documento generado en 29/10/2020 05:09:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1857

RADICACIÓN : 760013103-001-2018-00024-00
DEMANDANTE : Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.
DEMANDADO : Jero SAS
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e493f2618f9237b61ccd5d9b97e1bb728bdd7e5f1fc50562239f760393ba6b37

Documento generado en 29/10/2020 04:58:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1855

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00339-00
DEMANDANTE: Distribuciones AXA SAS
DEMANDADOS: Droservicio Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Verificado el trámite del proceso se observa que existen dineros descontados al demandado Droservicio Ltda., el cual se encuentra en trámite de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali, por tanto, se ordenará la transferencia a dicha entidad para que sean tenidos en cuenta.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$185.267.428,00), a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que obre dentro del trámite de Reorganización de la Sociedad Droservicio Ltda. Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

El título es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002549263	8000525346	DISTRIBUCIONES AXA SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 185.267.428,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1e168399d01d6f8bd16f1b22a144b0a5cfce9ad595f449318f282fe87f00bb

Documento generado en 29/10/2020 05:19:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.823

RADICACIÓN: 760013103-006-2002-00115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A., hoy Luz Aidé Navia Calvache
(Cesionario)
DEMANDADOS: Héctor Fernando Holguín Becerra y Otra.

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

El apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los predios embargados por cuenta de este asunto y que se distinguen con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-276995 y 370-277042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN	76001-31-03-006-2002-00115-00
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A., hoy Luz Aidé Navia Calvache (Cesionario)
DEMANDADO (A)	Hector Fernando Holguin Becerra y Gloria Stella Martínez
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1688 de agosto 02 de 2002 (Fol. 69 C.P. 1).
EMBARGO	Auto de Abril 25 de 2.003 (Fol. 8) 370-276995 "(...) Calle 13 A 74-20 (...) 2) Calle 13 A 74-20 Edificio C Apto 104 Conj. Res. "El Umbral de las Quintas I Etapa P.H.". (Fol. 510 C.P. 2) 370-277042 "(...) 1) Calle 13 A 74-20 Primer Nivel Parq. 11 Conj. Res. "El Umbral de las Quintas I Etapa P.H. (...) 2) Calle 13A 74-20.". (Fol. 53 C.M. y 294 C.P. 1)
SECUESTRO	370-276995 - ordenado en Auto de Oct/27/2003 – Secuestre: Betsy Inés Arias Manosalva (Fols. 21 y 39 C.M. / Fols. 451 y 487 y 491 C.P. II) 370-277042 – Ordenado en Auto No. 1452 May/11/2017 – Secuestre: Bodegajes y Asesorias Sánchez Ordoñez S.A.S. (Fols. 451-527 a 528 C.P. II)

AVALUO INMUEBLE	Auto No. 1056 Mar/13/2020 (Fol. 641) 370-276995= \$219.369.000 370-277042= \$15.163.500
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Auto No. 705 de Abr/11/2013 = \$347.570.494,02 (Fol. 258 C.P. I)
ACREEDOR HIPOTECARIO	SI – Notificado (Fols. 117 C.P. I y 343 a 350 C.P. II)
REMANENTES	SI – Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, Megabanco Vs. Hector Fernando Holguin Becerra (Fol. 48-49 C.M.)
OBSERVACIONES	• 370-276995 – Valorización causada por Impuestos / Anotación # 20 (Fol. 510 C.P. II) • 370-277042: a) Embargo Art. 341 C.P.P. Fiscalía 21 de Buga – Valle / Anotación # 12; b) Valorización causada por Impuestos Megaobras / Anotación # 16; c) Embargo por Jurisdicción Coactiva – Mpio de Cali / Anotación # 17 (Fol. 253 a 255 C.P. I)

Por lo demás, evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo solicitado por el extremo actor, no obstante, únicamente será, respecto al predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-276995, puesto que en lo que concierne con el distinguido con el Folio 370-277042 aún no se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 448 del C.G. del P., como lo es que el bien se encuentre debidamente secuestrado, esto por cuanto el secuestre designado para su cuidado y administración ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para la ciudad de Cali, por lo que se procederá a relevarlo y a designar a uno que se encuentre inscrito en la lista vigente.

Así mismo, tampoco resulta viable fijar fecha para la almoneda del referido bien debido a que no existe certeza sobre la vigencia de la medida cautelar de embargo que registra en su anotación # 12 por cuenta de la Fiscalía No. 21 Seccional de Buga, toda vez que a folios 358 a 360 del presente cuaderno obra copia auténtica del Proveído No. 586 de mayo 17 de 2.011, mediante el cual, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga declaró la extinción de una condena que fuera impuesta al aquí ejecutado, motivo por el cual, se procederá a oficialarla a efectos de que se sirvan indicarnos la vigencia de la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día miércoles 02 de diciembre de 2.020 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria

Nos. 370-276995, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el predio objeto de subasta la suma de \$153.558.300, que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

CUARTO.- RELEVAR del cargo de secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-277042, a BODEGAJES Y ASESORIAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-277042 a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificada con al C.C. No. 32.633.457, ubicable en la Calle 18A N°55-105 M-350 de la ciudad de Cali, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com.

CUARTO.- OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA VEINTIUNA SECCIONAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA, a efectos de que se sirvan informarnos sí la medida cautelar de embargo registrada en la anotación # 12 del Certificado de Tradición del Predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-277042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, y cuya parte de la titularidad recae sobre el aquí demandado –Héctor Fernando Holguín Becerra, identificado con la C.C. No. 16.616.731, aún se encuentra vigente y si la misma tiene relación con el proceso penal 2008-00720, en el que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, mediante Proveído No. 586 de mayo 17 de 2.011, declaró la extinción de una condena que le fuera impuesta al referido ejecutado por los delitos de estafa, uso de documentos público falso y fraude procesal. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente y adjúntese con la misma copia de los folios 358 a 360 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab45acc4a8047f1b83f019fb9379d69873962f74ca897ec4caae16d3863b2885

Documento generado en 03/11/2020 10:30:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.822

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2002-00115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A., hoy Luz Aidé Navia Calvache
(Cesionaria)
DEMANDADOS: Héctor Fernando Holguín Becerra y Otra.

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Verificada la actuación surtida en el presente asunto, se observa que se encuentra pendiente de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto No. 1514 de agosto 21 de 2.020, mediante el cual el Despacho resolvió un recurso de reposición.

Al respecto se advertirse que, conforme lo previsto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., dicha providencia no es susceptible de recursos, motivo por el cual la alzada interpuesta será rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR por improcedente, el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 1514 de agosto 21 de 2.020, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RDCHR

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3cc924526ec40f537c079465769ad7c3d450334ba61e654cf8f69a3929f495

Documento generado en 03/11/2020 10:30:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1859

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2011-000604-00
DEMANDANTE: Alexander de Jesús Restrepo Ramírez
DEMANDADOS: Julián Fernando Gómez Arizala
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El demandado JULIAN FERNANDO GOMEZ ARIZALA allega memorial -folio 112- donde otorga poder a un abogado y como quiera que el escrito cumple con las formalidades previstas en los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería.

El apoderado judicial de la parte demandada impugna la liquidación del crédito, indicando que aporta recibos para que sean constatados y aplicados a las obligaciones demandadas, donde consta que el capital fue debidamente cancelado y sólo se adeudan dos cánones de intereses, los cuales se pactaron cancelar cuando se realizara la cancelación del gravamen.

Para resolver, es preciso señalar que el numeral 2º del Art. 446 del Código General del proceso, respecto al trámite de una objeción preceptúa que: *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”*

Bajo tal preceptiva, no se puede dar trámite a la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, pues, se observa que no se allega una liquidación alternativa, tal como lo menciona la norma.

Ahora bien, habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 106 y a pesar de que ésta fue objetada por la parte demandada pero no presentó una liquidación alternativa, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho que no tiene en cuenta la aprobada a folio 63 del presente cuaderno, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-oct-18
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		20-ago-20
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	27,44	
TIEMPO DE MORA	662	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 651.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.986.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.000.000
SALDO INTERESES	\$ 34.986.000
DEUDA TOTAL	\$ 109.986.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.271.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.620.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.883.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.481.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.597.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 7.116.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.635.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 8.728.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.333.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 11.946.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 13.551.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 15.156.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.761.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.366.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 19.956.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.590.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 21.538.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.582.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 23.113.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.575.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 24.681.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.567.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 26.271.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.590.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 27.853.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.582.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 29.413.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.560.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 30.936.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.522.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 32.451.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.515.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 33.966.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.515.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 35.496.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 35.496.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 63	\$219.278.250
Intereses de mora	\$34.986.000
TOTAL	\$254.264.250

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$254.264.250,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, como abogado identificado con T.P. 68.027 del CSJ, para que actúe en representación judicial del demandado JULIAN FERNANDO GOMEZ ARIZALA en el presente asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, toda vez que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2º del Art. 446 del CGP.

TERCERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$254.264.250,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 20 de agosto de 2020 y a cargo de los demandados.

CUARTO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105f85a68128a00f20cc03aa55b8c8c194ad05d979d5640573ca15dd9a31b920

Documento generado en 28/10/2020 02:55:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1860

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00457-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Nueva Esperanza
DEMANDADOS: Oscar Enríquez Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

De igual modo, el Juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicita se informe el estado actual del proceso y se envíe copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-598842.

Mediante auto No.792 de 13 de marzo de 2020, visible a folio 154 del presente cuaderno, se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Jamundí Valle, no obstante, en el numeral tercero quedó errada la Ciudad de dicha oficina, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, se corregirá lo errado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.250.507,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ identificada con CC.31.296.015, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002562097	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 454.431,00
469030002562099	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 454.431,00

469030002562100	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002562101	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002562102	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002562103	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002562104	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002562105	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002562106	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002562107	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00
469030002562108	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 482.405,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad de Cali con el fin de informarles que el presente proceso se encuentra pendiente para el pago de unos depósitos judiciales como abono a la obligación; así como se libró oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía De Cali Valle, para que expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble, de igual manera se envíe copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-598842.

TERCERO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 13 de marzo de 2020, visible a folio 154 del presente cuaderno, el cual quedará de la siguiente manera: “OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE CALI VALLE a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-598842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”, y no como quedó enunciado inicialmente.

Por intermedio de la oficina de apoyo líbrese los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
88918752fcdc71dc88981315622e8db8adfc02ba52a9b55faec9654230d08ef
Documento generado en 28/10/2020 04:16:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1926

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00412-00
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez y Alejandra Bedoya Rico
DEMANDADOS: Gisela Espinosa Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Se allega respuesta por parte de la DIAN a nuestro Oficio 2213 de octubre 2 de 2020, mediante el cual informan sobre el estado de las obligaciones a cargo de la aquí demandada, misiva que se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes para lo pertinente, la respuesta dada mediante la comunicación número 105244440 –2-023103 de octubre 23 de 2020, por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y AUDANAS NACIONALES con la que nos dan respuesta respecto a nuestro oficio 2213 de octubre 2 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Código de verificación:

801df0320a6df64d86c7dd3af283a1c9e934d7c2f83a3fb936708624df394802

Documento generado en 29/10/2020 04:42:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1862

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00412-00
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez y Alejandra Bedoya Rico
DEMANDADOS: Gisela Espinosa Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 288 a 290, del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22aece552f92e2c857041432fb06a4d0d5e143f40b98fac92f722eb2a232a422

Documento generado en 29/10/2020 04:33:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA - RADICACION No 76001-31-03-010-2015-00412-00 - Remisión Doc. Rad. 15992 del 21/10/2020 - GISELA ESPINOSA SALAZAR 27111502

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 13:39

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

[Untitled].pdf; GISELA ESPINOSA SALAZAR Nit 29111502.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jose Alejandro Yepes Gallo <jyepesg@dian.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 11:46

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA - RADICACION No 76001-31-03-010-2015-00412-00 - Remisión Doc. Rad. 15992 del 21/10/2020 - GISELA ESPINOSA SALAZAR 27111502

Cordial saludo.

Doctora:

EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Adjutnoa a la presente envio respuesta a lo solicitado mediante Oficio No 2213 del 02/10/2020, radicado en este despacho con No 015992 el 21/10/2020.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente;

JOSE ALEJANDRO YEPES GALLO

jyepesg@dian.gov.co

Tel 8980066 Ext: 955238

Calle 11 No 3-72 Piso 6 Cali – Valle

www.dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

De: Nataly Londoño Giron <nlondonog@dian.gov.co>

Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 3:59 p. m.

Para: Jose Alejandro Yepes Gallo <jyepesg@dian.gov.co>

Asunto: Remisión Doc. Rad. 15992 del 21/10/2020 - GISELA ESPINOSA SALAZAR 27111502

Importancia: Alta

Cordial saludo,

De manera comedida me permito enviar adjunto por considerarlo de su competencia.

Nataly Londoño Girón

Analista I - División de Gestión de Cobranzas

nlondonog@dian.gov.co

Dirección Seccional de Impuestos Cali

Calle 11 # 3-72 Piso 5 Edificio Belalcazar - Cali

www.dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de

Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

105244440 – 2-023103

NUMERACION VIRTUAL

Santiago de Cali, Octubre 23 de 2020

Doctora:

EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

Calle 8 No 1-16 Piso 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No 76001-31-03-010-2015-00412-00
Demandante: WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ
Demandado: GISELA ESPINOSA SALAZAR Nit: 29.111.502

Dando respuesta a su Oficio No 2213, del 2 de octubre de 2020, radicado en este despacho el 13 de octubre de 2020, a través de correo electrónico, me dirijo a usted en calidad de funcionario de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, a fin de informarle, que las obligaciones por las cuales esta entidad adelantaba Proceso Administrativo de Cobro, en contra del Contribuyente **GISELA ESPINOSA SALAZAR, Nit 29.111.502**, actualmente se encuentran PRESCRITAS.

Cualquier información adicional con gusto le será atendida.

Atentamente;



JOSE ALEJANDRO YEPES GALLO

Funcionario GIT de Persuasiva

División de Gestión de Cobranzas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

21 OCT 2020

5F- Cob-Julian

015992

Santiago de Cali, octubre dos (02) de 2.020

Oficio No. 2.213

Señor (a) (es):

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Calle 11 No 3-18

Email: juridico.cobranza@dian.gov.co // asistencia.juridica@dian.gov.co

Santiago de Cali

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ C.C. No. 16.830.698
DEMANDADO: GISELA ESPINOSA SALAZAR C.C. No. 29.111.502
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2015-00412-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto 1.631 de septiembre nueve (09) de 2.020^(Fol 285 C-1), mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: (...). SEGUNDO: (...). TERCERO: (...). CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES a fin de que informen a esa dependencia el valor que corresponde al crédito y las costas en el proceso de cobro persuasivo por obligaciones tributarias que le adelanta a la contribuyente GISELA ESPINOSA SALAZAR identificada con la C.C. 29.111.502-8 (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

ADT

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SCS788-178

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 2:43 p. m.
Para: juridico.cobranza@dian.gov.co; asistencia.juridica.juridica@dian.gov.co
Asunto: oficio # 2213 de 02-10-2020
Datos adjuntos: OFICIO # 2213 DE 02-10-2020 RAD. 010-2015-00412-00.pdf

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2213 librado dentro del proceso del proceso **76001-3103-010-2015-00412-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran ubicadas en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas**. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de **07:00 A.M. - 12:00 M.** y de **01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

De: Microsoft Outlook
Para: juridico.cobranza@dian.gov.co; asistencia.juridica.juridica@dian.gov.co
Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 2:43 p. m.
Asunto: No se puede entregar: oficio # 2213 de 02-10-2020

No se pudo entregar el mensaje a varios destinatarios.

Los destinatarios no se encontraron en dian.gov.co.

No se pudo entregar el mensaje a los siguientes destinatarios:
juridico.cobranza@dian.gov.co, asistencia.juridica.juridica@dian.gov.co

Solución

Es posible que la dirección esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omite las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario:** si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de [este artículo](#). Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, pida al destinatario que informe a su administrador de correo electrónico sobre el problema e indíquele el error (y el nombre del servidor que detectó el error) que se muestra a continuación. Es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionar este problema.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico
Código de estado: 550 5.4.1

Este error se produjo porque se envió un mensaje a una dirección de correo electrónico hospedada por Office 365, pero la dirección no existe en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. El bloqueo perimetral basado en directorios (DBEB) está habilitado para dian.gov.co y DBEB rechaza los mensajes enviados a destinatarios que no existen en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. Este error es detectado por el servidor de correo electrónico del dominio del destinatario, pero con frecuencia puede solucionarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos de la sección **Solución** no solucionan el problema y es el administrador de correo electrónico del destinatario, pruebe uno o más de los procedimientos siguientes:

Compruebe que la dirección de correo electrónico exista y que sea correcta: confirme que la dirección del destinatario existe en el directorio de Office 365, que sea correcta y que acepte mensajes.

Sincronice sus directorios: compruebe que la sincronización de directorios funciona correctamente y que la dirección de correo electrónico del destinatario existe en Office 365 y en su directorio local.

Compruebe si hay reglas de reenvío incorrectas: compruebe si hay reglas de reenvío para el destinatario original que puedan intentar reenviar el mensaje a una dirección no válida. El reenvío lo puede configurar un administrador con reglas de flujo del correo o una dirección de reenvío del buzón de correo, o bien lo puede configurar el destinatario con las características Reenvío o Reglas de la Bandeja de entrada.

Compruebe que el destinatario tenga una licencia válida: compruebe que el destinatario tenga asignada una licencia de Office 365. El administrador de correo electrónico del destinatario puede usar el Centro de administración de Office 365 para asignarle una licencia (Usuarios > Usuarios activos > Seleccione el destinatario > Licencias asignadas > Editar).

Compruebe que la configuración del flujo del correo y los registros MX son correctos: una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX podría ser la causa de este error. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 para comprobar que su dominio y los conectores de flujo del correo están configurados correctamente. Además, colabore con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX para su dominio están configurados correctamente.

Para más información y otras sugerencias para solucionar este problema, vea [este artículo](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 13/10/2020 7:42:31 p. m.

Dirección del remitente: ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co

Dirección del destinatario: juridico.cobranza@dian.gov.co, asistencia.juridica.juridica@dian.gov.co

Asunto: oficio # 2213 de 02-10-2020

Detalles del error

Error detectado: 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

[SN1NAM02FT007.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

DSN generado por: BN7PR01MB3748.prod.exchangelabs.com
Servidor remoto: SN1NAM02FT007.mail.protection.outlook.com

Salto del mensaje

SALTO HORA (UTC) DE PARA CON TIEMPO DE RETRANSMISIÓN

1 13/10/2020

7:42:32 p. m. BN6PR01MB2419.prod.exchangelabs.com BN6PR01MB2419.prod.exchangelabs.com
mapi 1 s

2 13/10/2020

7:42:32 p. m. BN6PR01MB2419.prod.exchangelabs.com BN7PR01MB3748.prod.exchangelabs.com

Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) *

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=DpADObtQswHu2lBX9isG0VZxYcSJJ60MnAYTFDUOADV2hNuWklbu+7SOl2l1e80Qcq8XrWU85dmvi0fJ0waxj0L
VDccNwTfh6hcreu+Sc4URHxyh05/JO03iUwaIMsdJfkWJjYNf6JiTPel+LHVSD24CXiLgS8JXrvXOILkYso9DoURJ
I3r7EAtiwSPvasg+XSxGrmVTmkIc89skhMocRfew7R8FNRAaB09kgJay5EYWJN+YM/rSPRQ76SEuUWogtkblDb8yc
J3s0dKKsWqAn/mF6/FgYl8EKrkLCWhim73UWwFbYc/+KfqJS9TD2m3A3Xov/m+JILiHdR6pzRebxg==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

bh=PGWzsWC6unxGC58xWxSl0ILhN/epuEg42h+U70Ops3Q=;

b=aHjKcoqaP1MNNT64sQr3vcdBaSEXlP20rzpP9wpY6Da5t1lPWJVVRl8MeBzg89guTbi+mgHGHciAFgM/VlApYxY
aKHzJnVZjiWb9Gm76kMxbalYexJPJWlpvES7SLJ2jH4GRXL4cxOqv7g9H0v+YPlZAXlqc3PwfM88ErKSJbFXeJS09
L+pof7KRKRXN9PnSrZjDuZKBqWvVxVsrFLCegWmYpEH6al02iP0ga3RzcVyt4UvmiGsDJUst3vJInduuNxgr80xRf
t/Jy7UpB/yNkJtbzHNhbwCqsHmgFAdQfKRTTyIyi3Jb+21RuCWAlUa3JxUPytmsfZKGaf3DiHq9EQ==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=notificacionesrj.gov.co; dmarc=pass action=none

header.from=notificacionesrj.gov.co; dkim=pass

header.d=notificacionesrj.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=etbcsj.onmicrosoft.com; s=selector2-etbcsj-onmicrosoft-com;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

bh=PGWzsWC6unxGC58xWxSl0ILhN/epuEg42h+U70Ops3Q=;

b=LlJpfs2sYOrITy6ewNBqDm0zkBUE+087px0fB9X05eCWHZQVkr3jHe70lE05+WT6CzilqIoj6kfhZvpMedV4DtO
lCEZnvvsq6L9007HWDvjObdbRNGkkk6iEx4To/xlXPYCsWiIdp3jG8OxuZZYnCyty8CaSiMjZRIQjZBp16k=

Received: from BN6PR01MB2419.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:404:51::13) by
BN7PR01MB3748.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:406:8a::19) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.3455.28; Tue, 13 Oct 2020 19:42:32 +0000

Received: from BN6PR01MB2419.prod.exchangelabs.com

([fe80::397d:d926:2f41:f76c]) by BN6PR01MB2419.prod.exchangelabs.com

([fe80::397d:d926:2f41:f76c%9]) with mapi id 15.20.3455.031; Tue, 13 Oct 2020
19:42:32 +0000

From: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del
Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

To: "juridico.cobranza@dian.gov.co" <juridico.cobranza@dian.gov.co>,
"asistencia.juridica.juridica@dian.gov.co" ,
<asistencia.juridica.juridica@dian.gov.co>

Subject: oficio # 2213 de 02-10-2020

Thread-Topic: oficio # 2213 de 02-10-2020

Thread-Index: AdahmNzRQ4mOEJPvT/2Skc3kaIMFJA==

Disposition-Notification-To: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito
Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Return-Receipt-To: <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Date: Tue, 13 Oct 2020 19:42:31 +0000
Message-ID: <BN6PR01MB2419210A8957F34F7B45727DE3040@BN6PR01MB2419.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: dian.gov.co; dkim=none (message not signed)
header.d=none;dian.gov.co; dmarc=none action=none
header.from=notificacionesrj.gov.co;
x-originating-ip: [190.217.19.164]
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-office365-filtering-ht: Tenant
x-ms-office365-filtering-correlation-id: fdfd423b-clea-49e2-12c6-08d86fb02083
x-ms-traffictypediagnostic: BN7PR01MB3748:
x-microsoft-antispam-prvs:
<BN7PR01MB374803C310137F6888C12DD3E3040@BN7PR01MB3748.prod.exchangelabs.com>
x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:85;
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
krxiF7QGJBTsr63U2gJXs8f/doY6/kM9ErqDZESeKt+DoNH10s/DlXZd/Z7FSEqw0/cnnh8K7aTkMwOIrbJ4wgjMR
Q3wZKsnMI5Esxfg22G/gn8EJmP4kvyA2VGef3h1XeYpitaCdYdXTYEqp+3Oc8atNkr1HwV//+JB4yJ3b8cYedA7ji
BtA4PJd4d9Q9en+Q3rtPs3V8G/pH3A8xVfERQy2P7IjP41aMhYFTgqpTLKD0hOS+LqxlOvzK3gbL9A5EY7NWdEXj
GEA+EYNEC+z2QGs26HPmUxK/2gOt/9ENyMZWL/Yp62P8qBcIxs0P4K5c2XvhMig1wNvorNagPkA==
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NL;SFV:NSPM;H:BN6PR01MB2419.prod.exchan
gelabs.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:(4636009)(136003)(366004)(396003)(346002)(39860400002)(37600
2)(66946007)(316002)(8936002)(450100002)(8676002)(478600001)(83380400001)(66616009)(66476
007)(86362001)(88996005)(33656002)(66446008)(99936003)(66556008)(64756008)(5660300002)(76
96005)(6506007)(26005)(186003)(52536014)(9686003)(55016002)(19627235002)(71200400001)(110
136005)(2906002);DIR:OUT;SFP:1101;
x-ms-exchange-antispam-messagedata:
EIOIVhqCkYfHnrL+XfHcojUSlU3npSYusZZGoKYmdtTNQCJ+zHbvDUC+qWSPCeeTRYqOTH58wSQoRubg1AOyepF30
QzpsC0fJNm0Y3z/vkVdE0ARqeAj8czTgEelPvESZraDFsoUml9+iojdc7rLeMub3Y4fzhjO2b/1EC1nkerZ0VIjPa
NVa+eNA6TXruSqdHS/CPjtigABwvfDO2mwzZriUDRJLgNclj7SOwI2ceCPxTjK/e4hqfr3s498zVY0pwio19gRvb6
TYPq6XJWqpPuff22nk9gDNEQ/S0Yqwdl6oqpf/kb19TCjnC07DWwxnqaqtb1cyaLzxRbTWYM/VZlekCv4KXz4QI4/
CSxDMfsSQDCDE3fXpT6CLsojLSKu4zhBmiPh/yaoo60+6p/If97q/sCWM6BPmMuzPRXLl9yc5dcQtaUWWZN3YkrX
lpRUABVL44ZlzhcIA6XS0HQ1xBe6P7f0p/sI/6Pt3Zvd5rqOELb7SiqG1NCho9GGNWFU0//hDs1hxn+r1TWDNpCB
Hein8D6/Fe+JrHRORbbHrJ19wZSn0URQHUAZF+TKoWMXfR+e6p6zRLzPvz1XgiPf+By4I2vBg2o6FHexo05R7AZ3u
YMFKOBTum7vpL7JHJggyIwh2u0y9m32ulPMA2ng==
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_004_BN6PR01MB2419210A8957F34F7B45727DE3040BN6PR01MB2419prod_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: notificacionesrj.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN6PR01MB2419.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: fdfd423b-clea-49e2-12c6-08d86fb02083
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 13 Oct 2020 19:42:32.1774
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:
xaUSZtoxASoui6soVxDhdsuqCwoFTsKiJYYhm7nkk70647s/mlTuJtDFiilLLQqGgwKHxOciRmI9mFgNRk/OD4zRG

cSgb3+7VPr+dLoYlwHZZdYVp4DCce2SZZ0xjwk+



oficio # 2213 de
02-10-2020

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN7PR01MB3748